

REF.: Informa desfavorablemente Procedimiento DAP "Bases para la Confección del Presupuesto del CDEC-SING" de conformidad a lo previsto en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 291, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

SANTIAGO, 17 de julio de 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 319

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el D.L. N°2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, modificado por Ley N° 20.402 de 2009, muy especialmente lo señalado en el Artículo 9°, letra h);
- b) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que Establece la Estructura, Funcionamiento y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, modificado por el Decreto Supremo N°115 de 2012 del Ministerio de Energía, en adelante Reglamento CDEC;
- d) Lo informado por el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado del Norte Grande, en adelante CDEC-SING, a la Comisión Nacional de Energía, mediante carta DAP N°085/2010, de fecha 13 de diciembre de 2010;
- e) Las observaciones realizadas por la Comisión Nacional de Energía, en adelante la Comisión, mediante carta CNE N° 501 de fecha 24 de octubre de 2012, y
- f) La resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Miraflores N°222, Piso 10- SANTIAGO - CHILE

CONSIDERANDO:

- a) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento CDEC, los Procedimientos de las Direcciones Técnicas del Centro de Despacho Económico de Carga, en adelante CDEC, y sus modificaciones deberán ser informados favorablemente por la Comisión en forma previa a su aplicación;
- b) Que, el Director de Administración y Presupuesto del CDEC-SING envió a esta Comisión, mediante carta DAP N°085/2010, de fecha 13 de diciembre de 2010, el Procedimiento DAP "Bases para la Confección del Presupuesto del CDEC-SING", para su informe favorable;
- c) Que, dicho procedimiento contiene normas que no se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento CDEC y en otros aspectos su regulación resulta insuficiente. El artículo 2° no considera dentro de las partidas presupuestarias mínimas del Presupuesto Anual del CDEC, lo señalado en las letras h) e i) del artículo 70° del Reglamento CDEC; el artículo 3°, punto 3.1., contiene plazos más restrictivos a los establecidos en el artículo 71° del Reglamento CDEC, en especial se debe corregir el plazo que tienen las direcciones técnicas del CDEC para presentar a la Dirección de Administración y Presupuesto (DAP) el presupuesto anual de sus respectivas direcciones;
- d) Que, se debe adecuar el Procedimiento DAP "Bases para la Confección del Presupuesto del CDEC-SING" a objeto que recoja el presupuesto de la nueva Dirección de Planificación y Desarrollo del CDEC;
- e) Que, además el Procedimiento DAP "Bases para la Confección del Presupuesto del CDEC-SING" no contiene normas que especifiquen la base del tipo de cambio del dólar (USD) que se utiliza en el caso de partidas o componentes del presupuesto que se encuentren en dicha moneda, la base de inflación utilizada en la confección del presupuesto ni la metodología del manejo de excedentes de los presupuestos anteriores, por lo que dicho procedimiento resulta insuficiente respecto a estas materias;
- f) Que, asimismo, dicho procedimiento no contempla la facultad del Directorio de modificar fundadamente el presupuesto anual del CDEC elaborado por la DAP, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 72° del Reglamento del CDEC;
- g) Que, cabe hacer presente como antecedente que la Comisión, mediante carta CNE N°501 de fecha 24 de octubre de 2012, solicitó a la Dirección de Administración y Presupuesto del CDEC-SING corregir el Procedimiento DAP "Bases para la Confección del Presupuesto del CDEC-SING" en base a las observaciones señaladas precedentemente, y
- h) Que, en consecuencia, no se cumplen las condiciones para que esta Comisión informe favorablemente el Procedimiento DAP "Bases para la Confección del Presupuesto del CDEC-SING".

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Miraflores N°222, Piso 10- SANTIAGO - CHILE

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Informase desfavorablemente el Procedimiento DAP "Bases para la Confección del Presupuesto del CDEC-SING", presentado a esta Comisión por el Director de Administración y Presupuesto del CDEC-SING, mediante carta DAP N°085/2010, de fecha 13 de diciembre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: En conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10° del Decreto Supremo N°291 de 2007, Reglamento CDEC, el CDEC-SING no podrá aplicar el Procedimiento DAP "Bases para la Confección del Presupuesto del CDEC-SING", presentado a esta Comisión por el Director de Administración y Presupuesto del CDEC-SING, mediante carta DAP N°085/2010, de fecha 13 de diciembre de 2010, por no contar con el informe favorable de la Comisión Nacional de Energía.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución Exenta a la Directora de Administración y Presupuesto del CDEC-SING a través de su envío por correo electrónico.

Anótese y comuníquese.


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
Secretario Ejecutivo (PyT)
Comisión Nacional de Energía


ARC/MDA/CZR/JMA/ISB/DZC/JCB/mhs

DISTRIBUCIÓN:

1. Presidente Directorio CDEC-SING;
2. Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
3. Gabinete Secretaría Ejecutiva, CNE;
4. Departamento Jurídico CNE;
5. Departamento Eléctrico CNE;
6. Exp. N°3967-2010.